



Expediente: **056070241561**
Radicado: **RE-02141-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/05/2023** Hora: **16:26:18** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto AU-00636-2023 fechado el 27 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **PAUL WILLIAM THORESON**, identificado con cédula de extranjería número 327022 y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON**, identificada con cédula de extranjería número 587384; para Producción de Energía para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-53538, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Mediante informe técnico IT-02128-2023 del 14 abril del año 2023, Cornare requiere a la parte para que presente El Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua en el Formulario F-TA-50 Formulario Ahorro y Uso del Agua.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 07 al 23 de marzo del año 2023.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 22 de marzo del año 2023 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico IT-02942-2023 fechado el 24 de mayo del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 “CONCLUSIONES:

4.1 La Fuente Sin nombre 2 tienen una oferta disponible de 5.18L/s, garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio de interés cuenta con un Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para un caudal de 0.014L/s para usos doméstico y riego, sin embargo, teniendo en cuenta que se proyecta captar el recurso hídrico para generación de energía cinética para el funcionamiento de la Rueda Pelton y generar energía eléctrica para la vivienda, el predio ya no es objeto del registro, por lo que con el presente informe se unifica el caudal otorgado, quedando sin validez el Informe concepto técnico Vivienda Rural Dispersa IT-06160-2021.

4.3 El predio identificado con FMI 017-53538 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde el 100% del área del predio corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010, donde tiene el 3.67% (0.05Ha) en Zonas de Preservación y el 96.33% (1.44 Ha) en zona de uso sostenible.



- 4.4** El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.
- 4.5** El señor Paul William Thoreson y la señora Jana Michaela Claire Stapleton tienen medida preventiva de suspensión inmediata mediante Resolución RE-00693 de febrero 20 de 2023, por lo que al momento de la visita se evidenció que aún no está en funcionamiento la Rueda Pelton.
- 4.6** La Rueda Pelton fue instalada sin respetar los retiros a la ronda hídrica, para lo cual se construyó una loza en concreto; pero restituir la ronda hídrica a sus condiciones previas a la intervención como se requiere en el Artículo segundo de la Resolución RE-00693-2023 que impuso medida Preventiva, generaría mayor afectación, como contaminación de la calidad del aire por material particulado, inestabilidad del terreno, aporte de sedimentos alterando la calidad del agua, contaminación por ruido y alteración de la fauna y flora existentes en el área.
- 4.7** La instalación de la Rueda Pelton en la Fuente Sin Nombre 2 hace parte del sistema de captación requerido para generación de energía cinética para el funcionamiento de la rueda y así producir energía eléctrica para la vivienda, dado que no se cuenta la prestación de este servicio por parte de empresas públicas.
- 4.8** La captación del recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre 2 para el funcionamiento de La Pelton es de manera eventual, en épocas de invierno y que no se tenga suficiente radiación solar, dado que los interesados también cuentan con paneles solares para generación de energía para la vivienda.
- 4.9** Se debe mejorar la estructura de descarga del agua al cauce principal, de forma que se garantice la disipación de energía, una vez entre en funcionamiento la Rueda Pelton con el fin de evitar procesos de socavación en el lecho y laterales de la fuente hídrica.
- 4.10** Por ser una actividad de generación de energía menor a 100 MW no requiere trámite de Licencia ambiental, según el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3.
- 4.11** Aunque se tiene una obra de captación artesanal esta es estable y conduce el caudal a una obra de control de caudal en la cual se garantiza el caudal requerido para el funcionamiento de la Rueda Pelton y para el abastecimiento de la vivienda; por lo tanto, es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en la Fuente Sin Nombre 2.
- 4.12** Aprobar la instalación de la rueda Pelton en un sitio con coordenadas Longitud - 75° 29'27.637" Latitud 6°7'22.443".
- 4.13** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso racional del recurso hídrico y a la protección de la fuente.
- 4.14** Aunque otorga un caudal total **3.014L/s**, de los cuales un caudal de **3.0L/s** corresponden a energía cinética para el funcionamiento de la Rueda Pelton, el cual es un uso no consuntivo, y teniendo en cuenta que para este uso no se podrían proponer medidas de reducción de consumos, ni de pérdidas, puesto que es el caudal requerido para el funcionamiento de esta; es procedente acoger la información presentada en el PUEAA y no se hace necesario que se presenten anualmente informes de avance.

4.15 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **PAUL WILLIAM THORESON** identificado con cédula de extranjería N° 327022 y a la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON** identificada con cédula de extranjería N° 587384, para usos doméstico y generación de energía cinética (funcionamiento de la rueda Pelton para generar energía eléctrica para la vivienda), en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-53538, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.16 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02942-2023** fechado el 24 de mayo del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **PAUL WILLIAM THORESON**, identificado con cédula de extranjería número 327022 y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON**, identificada con cédula de extranjería número 587384; para Producción de Energía para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-53538, ubicado en el municipio de El Retiro- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote C	FMI:	017-53538	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	29	25.831	6	7	23.999	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	

		-75	29	13.974	6	7	11.811	2336
1	Doméstico						0.007	
2	Riego						0.007	
3	Generación energía cinética (Funcionamiento Rueda Pelton para generar energía eléctrica de la vivienda)						3.0	
	Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre 2 (caudal de diseño): 3.014							
	Punto de captación N°:						2	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.014L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que el Concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa **IT-06160-2021** del 07 de octubre del año 2021, contenido dentro del expediente **05607-RURH-2021-327022**, queda sin validez el Registro de Usuarios Del Recuso Hídrico Vivienda Rural Dispersa- RURH, dado que se unifico el caudal otorgado con el del presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente Sin Nombre 2, en un sitio con coordenadas -Longitud - 75°29'25.831" latitud 6°7'23.999", al señor **PAUL WILLIAM THORESON** y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON**, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la instalación de la rueda Pelton en un sitio de coordenadas Longitud -75°29'27.637" Latitud 6°7'22.443 con las siguientes características:

- ✓ La capacidad instalada de la Rueda Pelton es de 3L/s para producir 20Kw de energía.
- ✓ Para la implementación de la Pelton se construyó una loza en concreto de 2.40m*4.0m con pilotes de 1.50 metros de longitud, y diámetro de 30 cm, con una distancia a la fuente de 5 metros.
- ✓ La Pelton es de cuchara grande con 16 cucharas, cada una con una longitud de 3.691" (9.376cm) y un ancho de 2½".
- ✓ La Rueda está instalada sobre un muro de 15 ½" (39.37cm).

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **PAUL WILLIAM THORESON** y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA							
CONSUMOS		L/s: 3.0(7776m3/mes)					
PÉRDIDAS TOTALES		%: 0					
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: na		%:			
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: na		%:			
ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR	
Actividad 1.		200		3.000.000		# Árboles sembrados / # Árboles propuestos * 100	
Actividad 2.		480		0		# Jornadas de limpieza de cauces realizadas / # Jornadas de limpieza de cauces propuestos * 100	
Actividad 3.		2000		14.000.000		Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100	
Actividad 4.		10		10.000.000		# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100	
Actividad 5.		20		0		# Talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestos * 100	
Actividad 6.		200		0		# Salidas de campo realizadas / # Salidas de campo propuestas * 100	
Actividad 7.		20		0		# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100	

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Debe mejorar la estructura de descarga del agua al cauce principal, de forma que se garantice la disipación de energía, una vez entre en funcionamiento la Rueda Pelton con el fin de evitar procesos de socavación en el lecho y laterales de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan



de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PAUL WILLIAM THORESON** y la señora **JANA MICHAELA CLAIRE STAPLETON**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIМОOCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o las que la sustituya, modifique o derogue.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.41561

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 25/05/2023

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare